



PROCESO	NEGOCIACION DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
NUMERO	500014003005-2021-00674-00
DEMANDANTE	MARTHA JOHANA LOPEZ LEON

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR:

Conforme a lo ordenado en el artículo 552 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver de plano la objeción propuesta por la señora MARTHA JOHANA LOPEZ LEON, en calidad de deudora, frente a la cuantía de la obligación fiscal presentada por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - Secretaria de Hacienda Municipal-, por concepto de IMPUESTO PREDIAL que asciende al valor de \$5.093.674,00, por las vigencias de los años 2012 al 2020, correspondiente al inmueble con cédula catastral No. 010501670027000, y dentro de las diligencias de TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, que se viene adelantando en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición "GRAN COLOMBIA", del Circulo de Villavicencio.

Señala la señora MARTHA JOHANA LOPEZ LEON, que la acreencia de \$5.093.674,00, certificada por parte del Municipio de Villavicencio mediante nota interna emanada de la Secretaria de Hacienda Municipal y suscrita el 13-10-2020, por el señor CESAR AUGUSTO CHARRY CASTELLANO, por concepto de impuesto predial del inmueble ubicado en C 5ª – 24 Mc CS 18 Urbanización la Alborada y cedula catastral No. 010501670027000, es un valor que dista significativamente del valor contenido en el Recibo de Cobro de Impuesto Predial, que se obtiene de forma gratuita al consultar la base de datos pública del municipio de Villavicencio, el cual recoge las vigencia del año 2012 al 2020 por valor de \$1.964.784,00.

Agrega que tal concepto, corresponde al gasto de administración y conservación del bien inmueble que es la casa de habitación familiar en donde ella reside con sus

padres e hijo y sobre el cual ninguno de los acreedores ha controvertido; añade que la información rendida por el Municipio de Villavicencio, es temeraria y de mala fe, además de configurarse un enriquecimiento sin justa causa, que le genera un detrimento patrimonial.

Por lo anterior objeta la cuantía que informa el Municipio de Villavicencio.

De otra parte, pone de presente el art. 817 del Estatuto Nacional Tributario, el cual contempla que “la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años...”.

Y que de acuerdo lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del mencionado estatuto, la obligación de la administración no solo es iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hizo exigible la obligación, sino que, una vez iniciada debe culminarla en ese término, so pena que los actos posteriores queden viciados, por lo que, en los casos de solitud de prescripción, la administración tributaria debe declararla.

ANTECEDENTES:

En audiencia realizada el 27-10-2020, a fin de llevar a efecto el Acuerdo de Negociación de Deudas de la señora MARTHA JOHANA LOPEZ LEON, el operador de insolvencia dejo sentado en el Acta, que se expusieron los términos de las objeciones que remitiera la deudora el 16-10-2020, y se indago al acreedor Municipio de Villavicencio, respecto de lo objetado, sin que aquellas se desataran en diligencia, por lo que procedió a decretar la suspensión de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 522 del CGP, ordeno enviar las diligencias al Juez Civil para lo pertinente.

La objetante allego a su escrito de objeción, copia de recibo de cobro de impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía de Villavicencio con fecha límite de pago 14-10-2020, valor a pagar \$1.964.784,00, y respecto de inmueble con matricula inmobiliaria 230-34913, cedula catastral 010501670027000.

CONSIDERACIONES:

Para resolver sobre las objeciones presentadas resulta conveniente traer a colación la normatividad que para el caso interesa:

Dispone en su parte pertinentes el artículo 552 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"DECISIÓN SOBRE OBJECIONES. Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador. ..."

Como se advierte del escrito presentado por la señora MARTHA JOHANA LOPEZ LEON, la objeción se concreta respecto a la cuantía de la obligación presentada por el Municipio de Villavicencio y correspondiente al IMPUESTO PREDIAL que se adeuda por el bien inmueble donde reside la deudora con su familia.

Se observa que en la solicitud de inicio y tramite de negociación de deudas, presentado el 27-10-2020, por la señora MARTHA JOHANA LOPEZ LEON ante el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "LA GRAN COLOMBIA", manifestó que a esa fecha se encontraba en cesación de pagos con los acreedores que allí relaciona y en primer lugar señala a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, por un valor de \$4.056.350,00, con más de 90 días en mora, y para acreditar lo anterior allego recibo para pago de Impuesto Predial de los años 2012 a 2019 y correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 230-34913, a nombre de Fernando López Raigoso, con fecha límite de pago 10-06-2019 y por la suma de \$4.056.350,00.

Citados los acreedores al referido tramite, el Municipio de Villavicencio por medio de su apoderado Dr. JUAN DIEGO GARZON FERRO, el 16-10-2020, dice aportar certificación expedida por la Dirección de Impuesto Municipales de Villavicencio, respecto

de la obligación por concepto impuestos del señor FERNANDO LOPEZ RAIGOSO, quien es el padre de la señora MARTHA JOHANA LOPEZ LEON.

En nota interna del 13-10-2020, suscrita por el Director de Impuestos señor CESAR AUGUSTO CHARRY CASTELLANOS, registra que se evidencia una obligación pendiente de pago por concepto de impuesto predial unificado del predio identificado con ficha catastral 010501670027000 y por las vigencias de 2012 a 2020, ubicado en la dirección C 5ª 24 32 MZ C CS 18 URB. LA ALBOR., y por un valor de \$5.093.674,00.

Frente a dicha cuantía, se presenta la inconformidad de la objetante quien sostiene que el Municipio está cobrando un valor que dista significativamente del valor contenido en el recibo de cobro de impuesto predial, que se obtiene al consultar la base de datos pública del municipio de Villavicencio, el cual recoge las vigencias de 2012 a 2020, por valor de \$1.964.784,00, lo que la lleva a señalar que la administración está actuando de manera temeraria y de mala fe.

Al punto cabe predicar, que es cierto que el recibo allegado por la deudora como soporte de su objeción, fue expedido por la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO, el cual recoge las obligaciones por concepto de Impuesto Predial Unificado comprendidas desde 2012 a 2020, adeudadas por el predio inmobiliaria con matrícula inmobiliaria No. 230-34913 y cedula catastral No. 010501670027000, y que según se conoce es de propiedad del señor Fernando López Raigoso, padre de la objetante, de igual forma es cierto que en este se registra como valor a pagar \$1.964.784,00, con fecha límite de pago 14-10-2020, pero también resulta evidente que para esa fecha la Administración Municipal y por efectos de la pandemia por el COVID 19, estaba realizando descuentos respecto de los intereses, en este caso no solo rebajaba la totalidad de los intereses causados y que para ese momento ascendían a \$ \$2.740.615,00, sino también le hacían otro descuento, pues fíjese que el valor del descuento lo era por \$3.130.510,00, sin embargo y como quiera que la fecha de pago transcurrió sin que la deudora cancelara lo allí indicado, las obligaciones continuaron sin aplicación de ningún tipo descuento.

De allí que no puede ahora la deudora, alegar que se le está cobrando una suma muy superior a la contenida en dicho recibo, pues se reitera que al no pagar en la fecha debida dicho valor sin intereses, ello no le permitió exonerarse de los mismos,

por lo que el municipio prosigue cobrando la totalidad de las obligaciones.

En ese orden no se encuentra llamada prosperar la objeción presentada por la señora MARTHA JOHANA LOPEZ LEON, respecto de la cuantía de la obligación presentada por el Municipio de Villavicencio.

Ahora bien, en cuanto a la PRESCRIPCION de las obligaciones que pone de presente la objetante, ha de indicarse que no es esta autoridad a quien le compete pronunciarse sobre dicha figura jurídica, pues la solicitud debe elevarse directamente ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL - SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, quien cuenta con las atribuciones que la ley le confiere para conocer y tomar las decisiones pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR NO PROBADA** la objeción propuesta por la señora MARTHA JOHANA LOPEZ LEON, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de las presentes diligencias al Operador del procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que nos ocupa, Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición "GRAN COLOMBIA" para lo de su cargo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDUTH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez



**Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce31a85a843dd88c48630200910ded5c23b7ad43c3a1
bb1e623a0aeec5f11e8e**

Documento generado en 16/02/2022 10:56:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**